



**ORDEN DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ACUERDA PROCEDER A LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/2010, DE 18 DE NOVIEMBRE, DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN ARAGÓN.**

La Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón tiene por objeto prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica para evita y reducir los daños que de ésta puedan derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Aragón mediante el establecimiento de niveles, objetivos e índices de calidad acústica.

Dicha Ley se dictó al amparo de la competencia compartida en materia de protección del medio ambiente de acuerdo con el artículo 75.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley orgánica 5/2007, de 20 de abril, así como en virtud de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón para dictar normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje según el artículo 71.22 del citado Estatuto de Autonomía.

Esta Ley regula numerosos aspectos relacionados con la contaminación acústica, dedicando un título a *Prevención y corrección de la contaminación acústica*, una de cuyas secciones está dedicada al *Régimen de las infraestructuras*, distinguiendo entre *Infraestructuras de nueva construcción* (artículo 29) e *Infraestructuras existentes* (artículo 30).

Esta norma pone el acento en las infraestructuras de nueva construcción, a los efectos de incorporar a los proyectos que vayan a presidir dicha construcción los instrumentos preventivos específicos para evitar la producción de ruidos y vibraciones, pero también hay en ella referencias a las infraestructuras ya existentes en el momento de su entrada en vigor previéndose para ellas la existencia de medidas para minimizar el impacto acústico que pudieran estar causando.

En este sentido, la *Disposición transitoria segunda, Adaptación de actividades e instalaciones existentes* contempla un régimen transitorio para las instalaciones existentes que regula la adaptación de las instalaciones que habían sido autorizadas en base al régimen ju-



rídico anterior a la aprobación de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, estableciendo plazos para ello.

Además, el *Anexo III. Objetivos de calidad acústica y valores límite* también tiene en cuenta la situación de las instalaciones existentes ya que en él se dice que “*en el caso de las actividades existentes a la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de Aragón podrá establecer en su normativa de desarrollo programas de adaptación de las actividades existentes al cumplimiento de los valores límite establecidos en la tabla 6*”, previendo que dicha adaptación pudiera requerir actuaciones programadas que debieran desarrollarse de forma planificada en el tiempo. No obstante, la Ley 7/2010, de 18 de noviembre no ha sido objeto de desarrollo reglamentario por lo que dichos programas no han podido ser establecidos.

Es por ello que la adaptación de las instalaciones existentes no ha contado con mecanismos flexibles para el cumplimiento de los requerimientos que la Ley establece para las instalaciones nuevas y no se han podido tener en cuenta algunas situaciones singulares en las que la adaptación estricta a dichos requerimientos puede verse dificultada por limitaciones técnicas que condicionen su viabilidad o por la necesidad de inversiones económicas desproporcionadas o irracionales que no justifiquen el beneficio ambiental alcanzado con ellas.

Esta situación es especialmente singular en el caso de instalaciones industriales existentes en el que las molestias generadas a la población suelen ser escasas y en las que el coste de su adaptación puede ser muy elevado.

Por lo tanto, se considera oportuno incorporar, con carácter transitorio, un mecanismo que permita flexibilizar la adaptación de las instalaciones industriales existentes a las exigencias establecidas en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, para las instalaciones nuevas y que prevea las posibles limitaciones técnicas que pueden darse respetando el principio de proporcionalidad económica tal y como contempla la normativa estatal (Disposición adicional duodécima de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido), garantizando siempre la salud de las personas y la protección del medio ambiente y considerando que cualquier modificación sustancial en la autorización de la instalación debe requerir, necesariamente, la adaptación a las exigencias establecidas en la Ley.

Por Orden de 13 de septiembre de 2018 del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad se acordó iniciar el procedimiento para la elaboración de un anteproyecto de ley que



contemplara esta modificación de la Ley 7/2010, de 18 noviembre, de Protección contra la contaminación acústica de Aragón. Sin embargo este proyecto decayó con la finalización de la anterior legislatura considerándose necesario que vuelva a plantearse esta modificación normativa.

Según la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, no será preceptivo efectuar consultas previas, ni trámites de información pública y audiencia en el caso de los proyectos de ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, la iniciativa para la elaboración de los proyectos de ley corresponde a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación. De acuerdo con la las competencias establecidas en el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno d e Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, corresponden a dicho Departamento las competencias sobre actuaciones en materia de contaminación acústica.

La elaboración de este anteproyecto de Ley se encarga a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, ya que corresponde a dicho órgano la dirección, planificación, coordinación y supervisión de los planes y programas en materia de fomento de la calidad del medio ambiente y de la contaminación acústica, entre otros.

Por lo expuesto,

### **ACUERDO**

**Primero.-** Iniciar la elaboración del anteproyecto de ley de modificación de la ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la contaminación acústica de Aragón.

**Segundo.-** Encargar la elaboración del citado Anteproyecto a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental a quien corresponderá su impulso y seguimiento.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Joaquín Olona Blasco